

1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE *Obras*

MADRID.

CLASE

Nueva construcción

Espediente promovido por D. Narciso Amorós, dueño de la Casa calle de Barcelona n.º 9, proponiendo convertir en fachada la parte de medianería que da a la nueva Calle de Espoz y Mina, siempre que se le indemnice competentemente. y posteriormente por

D. Ambrosio Fernandez, dueño actual de otro terreno pidiendo licencia para construir en él de nueva planta.

188

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CLASE

CLASE



N.º 19

Exmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Villa.

Madrid 20 de Marzo
de 1861.

Se presenta al
Exmo. Ayuntamiento
previo informe
de la Comisión
de Obras, y Arquitecto Municipal
del Dist.º

Hecho

D. Narciso Amorós dueño de la casa sita en esta Corte calle de Barcelona número 9, á V. E. hace presente, que á consecuencia de haberse demolido por utilidad pública la casa en la calle de Espoz y Mina número 18, ha quedado la suya citada anteriormente haciendo frente á la expresada calle de Espoz y Mina, y aun avanzando parte sobre la nueva alineación de la calle. En esta disposición á V. E. propone, de acuerdo con el Arquitecto que suscribe, demoler y ceder para vía pública la parte de casa que avanza sobre la misma, y fabricar una fachada á la expresada calle, bajo la base de que se le abonen ciento veinte reales vellón por cada un pie de los inventa y ocho pies y cinco centimos que es necesario apropiat, y setenta mil reales vellón mas por concepto de indemnización de los daños y perjuicios que se le irogan con la nueva obra, que para conseguir los fines propuestos, es necesario ejecutar.

Dios que á V. E. m. a. Madrid 18 de
Marzo de 1861.

Narciso Amorós

Arquitecto
Crisó Ulibari

Sr. Sr.

En debido cumplimiento del acuerdo de V. E. que antecede, me he enterado del escrito de D. Narciso Amoros dueño de la casa Calle de Barcelona n.º 9 nuevo, cuya medianería del testero se combierte en fachada a' la Calle de Espoz y Mina con motivo del ensanche que se le ha dado a' esta calle por la nueva alineación.

Propongo a' V. E. el Sr. Amoros el hacer la demolición de la parte de casa que avanza a' dicha Calle de Espoz y Mina y fabricar la fachada correspondiente bajo la base de que se le abonó a' V. E. cada un pie de los que se tomaron de su finca para la vía pública, y además Setenta mil reales por vía de indemnización de los daños y perjuicios que se le irrogan con la nueva obra.

No es necesario largos razonamientos para que V. E. se persuada de lo infundado de la pretension del citado D. Narciso Amoros, el que para pedir indemnizaciones se desentiende de la mejora que en el momento y para lo subsiguiente se provee a' la casa de su propiedad con la nueva alineación y solo atiende al gasto que de presente ha de hacer para disfrutarla. Efectivamente se ocurre desde luego las siguientes preguntas cuya contestación no es dudosa, que sera la casa del Sr. Amoros, que es en el día, cuanto a' aumentado de valor dándole derechos que no tenía y a' una Calle principal cuando antes su fachada hera a' una traviesa de poquísima importancia, que gastos tiene que hacer V. E. para realizar la mejora general de la Calle de la que saca tan buen partido el Sr. Amoros. Pues bien si teniendo en cuenta que siempre se irrogan perjuicios con esta clase de obras, V. E. nada exige a' los propietarios que reciben beneficio en sus fincas, que razón hay para abonar Setenta



Mil reales sobre el provento que obtiene este interesado D. Juan
Dole entrada, luces y otros servicios a su finca por una parte
te en donde no habia mas que una absoluta Clausura; estas
razones Exmo Sr. me ponen en el caso de opinar porq. se desier-
tine la proposicion que es objeto de este informe, en la parte
que dice relacion a la indemnizacion por causa de la obra
y que solo se abonen los pies de sitio que dejara la finca para
ensanche de la Calle al precio de Cien reales y no al de
Ciento veinte que pide el interesado. Sin embargo V. E.
con la ilustracion que le distingue determinara como siem-
pre lo mas conveniente. Madrid 26 de Marzo de 1861.

Mano de Juan de Dios



Excmo. Sr.

D. Fermín Amorós, dueño de la casa sita en la Calle de Barcelona n.º 9, que por haberse desmoronado la n.º 18 de la Calle de Espoz y Yangua, ha quedado haciendo frente a' esta y aun circunscrito una parte sobre la nueva alineación de la última calle, propone desmorar y ceder para vía pública el terreno que sale sobre la misma y fabricar una fachada a la calle indicada, siempre que se le abonen 120.000 pesetas por cada pie de los 98 que es necesario expropiar, y 70.000 pesetas más por concepto de indemnización.

El Arquitecto municipal por las razones que expone, entre otras, la de la gran mejora que en el momento y para lo sucesivo va a tomar la finca con la nueva alineación y ensanche a la indicada calle de Espoz y Yangua, por la cual vendrá a tener entrada, luz y otros servicios, de que hasta ahora ha carecido; si de parecer se desistiere dicha proposición respecto a la indemnización que se pretende por causa de la obra y que solo debe abonarse los pies de sitio que dejó la finca para

trámite público al precio de 100.00 y no al de 120.
según pide el interesado.

La Comisión de Obras conforme en un todo
con el anterior dictamen, lo presenta como
suyo á la justificación de U. S. para que se sir-
va aceptar y acordar en su conformidad lo
que parece procedente y justo. Madrid 9 de
Abril de 1861.

Blaswain,
Fernan Nuñez
Villalobos
Calvo
Figueroa
Angeles

Madrid 11. de Ato de 1861.

En Ayuntamiento
Conforme con la Comisión

Abril 20

Con el V. S. Ayuntamiento.

Hecho
[Signature]



Excmo Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Pella

D.^m Antonio Fernandez dueño actual de la casa N.º 18. de la Calle de Espoz y Mina y accesorios a la de Barcelona, por escritura firmada en 30. de Abril del presente año.

A. F. G. espone que por dicha Escritura le quedan todos los derechos para que le sean pagados los pies de terrenos que sean expropiados y la indemnización que el exposante creyó justo se le haya fundado en que a otros dueños de casas en la misma Calle se les han dado grandes indemnizaciones.

El exposante tiene parte en la que antes llevara el N.º 18. y tiene motivos para saber la indemnización que se ha pagado que ha ascendido a ciento noventa mil reales. En vista de esto, el exposante creyó tener derecho a alguna indemnización pues en la citada casa no ha sido necesario hacer mas de una reforma, y la que he comprado hay que demolerla y reedificarla de nuevo: esto debe saberlo el Excmo Ayuntamiento

El exposante creyó que el Excmo Ayuntamiento debía tener en cuenta lo que antes lleva dicho para haber dado alguna indemnización, pues los Arquitectos que informaron podían conocer



que la casa no estava en disposicion de
hacer la reforma de la nueva fachada
y que era de precision derribarla
del todo.

Tambien hace observar a S. E. que
no habiendose hecho la nueva alinea-
cion de la Calle de Espoz y Mina, la
casa hubiera podido resistir muchos
años, y creyendo justas estas razones.
El exposante espera que el Excmo
Ayuntamiento las tenga en consi-
deracion para conceder la indem-
nizacion que sea justa. Gracias que
espera alcanzar de S. E.

Dios que a S. E. muchos años
Madrid 9 Mayo 1861.

Ambrosio Fernandez

N.º 19.

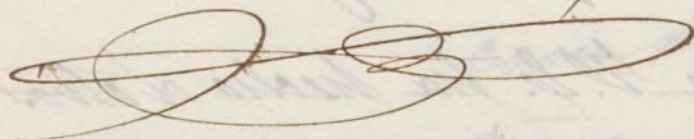
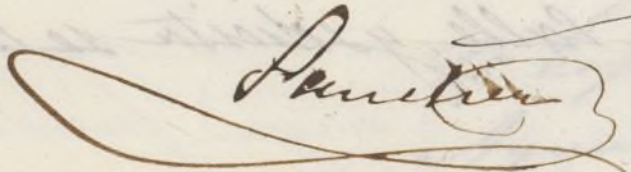
Libro Sr.



D. Ambrosio Hernandez dueño actual que dice ser de la casa Calle de Egos y Tina n.º 18, y acceso rias a la de Barcelona n.º 7, por escritura firmada en 30 de Abril del presente año, expresa que por la misma se quedan todos los derechos para que le sean pagados los pies de terreno que sean exigidos, y la indemnización que creyó justo se le haga, fundado en la crecida que V.º S. ha hecho a otros dueños de casas en la misma Calle, y solicita se le conceda la que se crea justa.

La Comisión de Obras, visto el acuerdo de V.º S. de 11 de dicho mes de Abril último denegando la indicada indemnización al anterior propietario de la finca en cuestión D. Narciso Torres y concediéndole solamente el abono de los pies de sitio que de jase la finca para tránsito público al furo de los r.º y no al de S.º según pedía el interesado; es de parecer puede V.º S. servirse acordar, si lo estima oportuno, se esté a lo resuelto en otros acuerdos, atendida la gran mejora que en el momento que se edifique y para lo subsiguiente, va a tomar la casa referida con la nueva alineación y en

sanche de la indicada Calle de Espoz y Mina,
por la cual vendrá a tener entrada, luces y otros
servicios de que hasta ahora ha carecido, pudiendo
darse lugar, en su caso, y por equidad, a abonar
el que del terreno que ceda, según se ha veri-
ficado a los demás propietarios que han espresado
su terreno. Madrid 31. de Mayo de 1861.

Belascoain

Pantón


M. Calvo

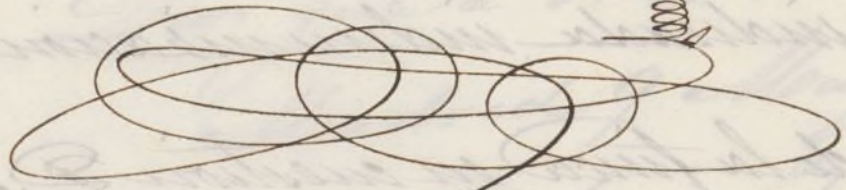
Peyronnet

Angulo


Madrid 20 de Junio de 1861.

En Ayuntamiento.

Conforme con la Comisión.



Folio 1.º

Con el Cmo. Ayuntamiento.

Aperto,


Excmo. Sr. Teniente de Alc. del Dist.º del Congreso

2 Julio 61.

P. S.

PTO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Villa se ha enterado de lo expuesto por D. Ambrosio Ferranador, dueño actual que dice ser de la casa calle de Eyzor y Tinea n.º 18, y accionaria a la de Barcelona n.º 9, relativamente a' que por Real Cédula en 30 de Abril último le que dan todos los derechos que le sean pagados los juicios de terrenos que se ejecutaron en la nueva construcción y la indemnización que se cree conveniente, atendida la que se ha hecho a' otros dueños de casas en la misma calle, y solicitando en consecuencia se le conceda la que se cree justa, y con presencia de lo acordado en el Pl. S.º en 11 de otro mes de Abril, denegando la indicada indemnización al anterior propietario de la finca en cuestión y concediéndole únicamente el abono de los juicios de sitios q. se tomasen para vía pública; en atención a' lo acordado en este a' lo determinado en la referida finca, y a' igual solicitud analoga, atendida la gran mejora que en el momento que se edifique, y para lo sucesivo va a' tomar la casa referida con la nueva alineación y anchura de la calle de Eyzor y Tinea, por la cual tendrá a' tener entrada, luces y

otros servicios de que hasta ahora ha carece-
do; abonándosele en su caso y por equidad
a 12.º el fué de terrenos que ceda, según se ha verifi-
cado a los demás propietarios que han
sufrido los de su fuerte menuda.

Tomado este acuerdo por el E. S. de
Correg.º, lo comunico a V. S. para que se sirva
deponer luego a noticia de interesados
a los fués oportunos; advirtiéndole
al propio tiempo, que, señalada ya
la alineación correspondiente a esta casa por
el arquitecto municipal, debe presentarse
el dueño de fachada con objeto de que
dicho profesor designe las reglas de con-
strucción y pueda expedirse la licencia.

Dios V.º



2.º 370.

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Villa

Para cumplimentar una orden de la
Benencia Alcaldia del Distrito del Congreso
fecha 6. del presente, en que se me manda
demoler, por seguridad publica, parte de
la casa de mi pertenencia sita en la Calle
de Espoz y Mina numero 18. con acceso-
rios a la Calle de Barcelona, y propo-
niendome demolerla por completo y edifi-
ficarla de nueva planta, bajo la direc-
cion del Arquitecto de la Academia
de S.º Fernando D.º Cirilo Ulibarri

A. S. E. Suplico se sirva disponer que se me
espida la correspondiente licencia
para derribar, y tambien que se me
senalen por quien corresponda las
alineaciones y vasantes que deban guar-
darse en la nueva construccion

Dios que a S. E. m. d. a.

Madrid 8. de Mayo 1861.

Ambrosio Fernandez

M. A.

Madrid 10 de Mayo de 1861.

Para el Sr. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso para que se sirva disponer que con asistencia del Sr. Regidor Vocal de la Comisión de Obras Sr. Duque de Fernán Núñez, del interesado, su arquitecto, el Municipal y el Ingeniero Director facultativo de unificados por lo respectivo a la presente; se proceda al acto de la toma de medidas informando al profesor de Urbanidad del resultado, teniendo presente el Artículo 27 de la ordenanza de Policía Urbana y previniendo al dueño, no pueda dar jurisdicción a las obras sin la competente licencia.

El Alcalde Conregidor.

Madrid 17 de Mayo de 1861

Hecho

Para el Sr. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso para que se sirva disponer que con asistencia del Sr. Regidor Vocal de la Comisión de Obras Sr. Duque de Fernán Núñez, del interesado, su arquitecto, el Municipal y el Ingeniero Director facultativo de unificados por lo respectivo a la presente; se proceda al acto de la toma de medidas informando al profesor de Urbanidad del resultado, teniendo presente el Artículo 27 de la ordenanza de Policía Urbana y previniendo al dueño, no pueda dar jurisdicción a las obras sin la competente licencia.

Fernán Núñez



Distrto del Cong.

En el del ... se ...
los oficios de ...

Habiendo servido
señalar el terreno Sr. Du
que de Ferran ...
d dia Venetez ...
comente a la ...
sustar para la tira
de ...
Sr. Ambrosio Ferran ...
para la calle de ...
zolino n.º 18, con acuo
riap ala se Barcelona.

Lo participo a v.ª en
cumplim.º de mi deber.

Dios que a v.ª ...
a Madrid 19 Mayo 1861.

Yicente Gil

Dirección facultativa
de
CAMINOS, ACERAS Y EMPEDRADOS
DE
MADRID.

En el acto que en el día de hoy ha tenido efecto p.^a la tira de cuerdas y señas lamiendo des vasantes des la casa calles de Espoz y Mina n.^o 18. con accesorias á la de Barcelona, propia de D. Ambrosio Fernandez, tuvo el honor de manifestar al Excmo. Sr. Regidor p.^o D.^o q. las vasantes debían continuar sin alteracion alguna de lo existentes por no parecer necesaria la des las vasantes generales de las calles referidas.

Lo que pongo en conocimiento de V. A. en cumplimiento de lo dispuesto, y á los fines que

convergan.

Dios que a V. S. m. d. a.
Madrid 22. de Mayo
de 1861.

Carlos M. de Castro

S. de la Comision de Obras del Excmo. Ayunt.^o

IAJ
A
1

Capítulo IV.

Con presencia de los planos de alineación de las calles de Barcelona y de Espoz y Mina aprobados por S.M., se marcará la que corresponde a la casa que en la primera calle se distingue con el n.º 4. y por la segunda no estando hoy numerada podrá señalarse con el n.º 16 duplicado o con el 18 si se varia la numeración de la casa siguiente; resultando de las operaciones hechas al efecto, que la fachada a la referida calle de Barcelona, debe situarse sobre una línea recta que partiendo del extremo de la derecha del local de cantería de la casa n.º 5. concluye en el punto que marca 80 pies para el ancho de la calle a partir de la medianería de la casa n.º 16., en cuya forma debe remeterse la de que se trata por la izquierda dos pies y seis y media pulg. y por la derecha dos pies y dos pulg. y de la cantería de la casa n.º 11. solo dos p., dejando la finca a favor del tránsito público en los 32 p. y 7 1/2 cent. que tiene de longitud la fachada de treinta y seis pies cuad. y noventa y seis. Accimas, que al precio de noventa reales pie valen la cantidad de sesenta y cincocientos veinte y seis r. y cuarenta centimos.

La alineación por la referida calle de Espoz y Mina, será citando la nueva fachada con las dos medianeras recientemente construidas, y como la de que se trata tiene un frente de 30 1/2 p., debe remeterse por la derecha dos pies y ocho pulg. y por la izquierda tres pies y siete pulg., resultando de estos datos, que la

cosa deja para uso publico noventa y tres pies cuadrados
y noventa y cuatro decimas, que al precio de ciento veintete
reales por cada un pie cuadrado (siempre q. sea este el acordado
p.º el terreno en cuestion, segun lo tengo entendido como no oficialmente,
pues q. por mi lo hubiera tasado a solo cien reales) valen
Once mil, doscientos setenta y dos r.º y ochenta centimos.

Unida dicha ultima cantidad a la anterior, hacen
la suma de diez y ocho mil ciento noventa y nueve r.º y veinte cent.
~~centimos~~ la misma que debera abonar el Sr.º Ayuntamiento
al dueño de la finca en justa indemnizacion del terreno
que se le espropia. //

Madrid 24 de Mayo de 1861.

Mano de Sanchez Vidor

o
ccae
ento va
curca
no ofi
alor
ccen
S
nt.
reco

Pachinas

Calle de Esperanza y Mina N° 18

Y

Calle de Barcelona N° 9

cuarenta y cinco reales por cada uno de los que se venden
y sesenta y cuatro de las que se venden al precio de ciento
de reales por cada uno de los que se venden y de este el valor
del terreno en cuestión según lo largo contenido en el
ante, pues que por un lado se halla un terreno a solo con reales) reales
once mil, doscientos setenta y dos y ochenta y cinco.

Contra dicha cantidad se ha de pagar a la anterior
la suma de diez y ocho mil ciento sesenta y cinco y veinte cent.
dentro de la misma que deba abonar el Sr. Ayuntamiento
al dueño de la finca en justa satisfacción del terreno
que se le expone.

Madrid a 10 de Mayo de 1861.

[Firma manuscrita]

Fachadas

Calle de Espoz y Mina N^o 18

Y

Calle de Barcelona N^o 9 moderno.

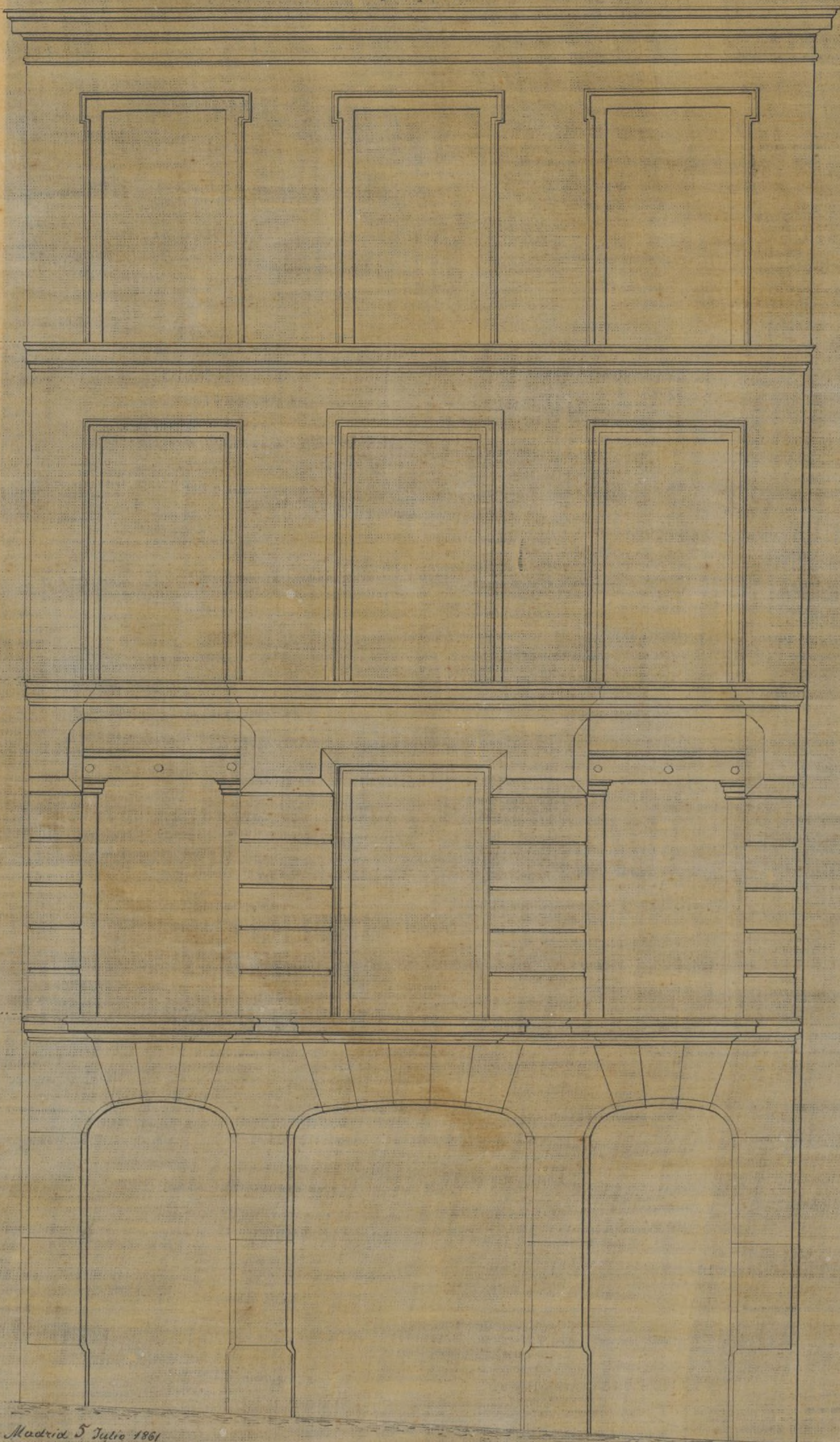
Fachada
Calle de Espoz y Mina N^o 18.

12 $\frac{3}{4}$

12 $\frac{3}{4}$

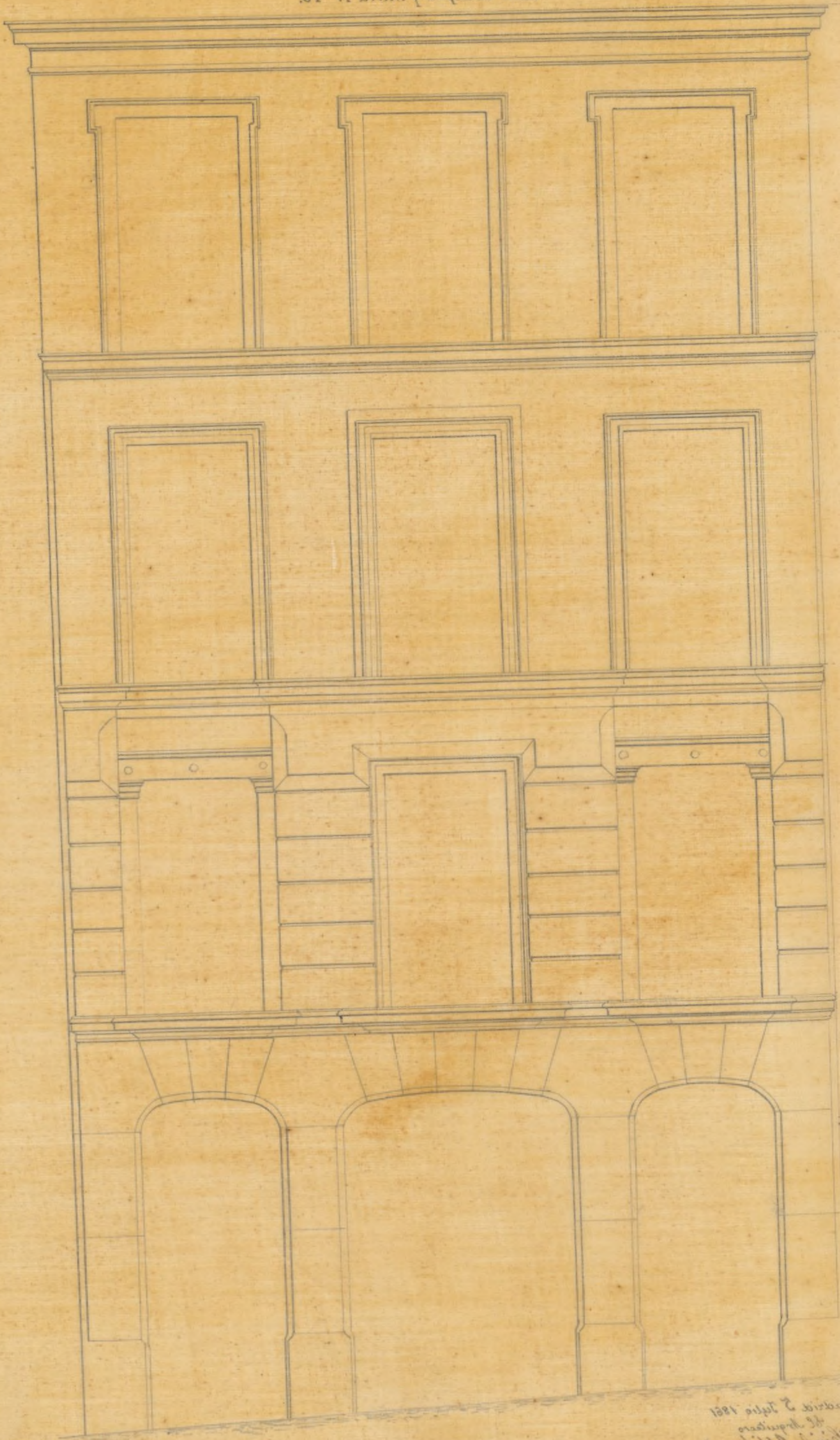
12 $\frac{3}{4}$

15 $\frac{3}{4}$



Madrid 5 Julio 1861
el Arquitecto
Wido Ullmann

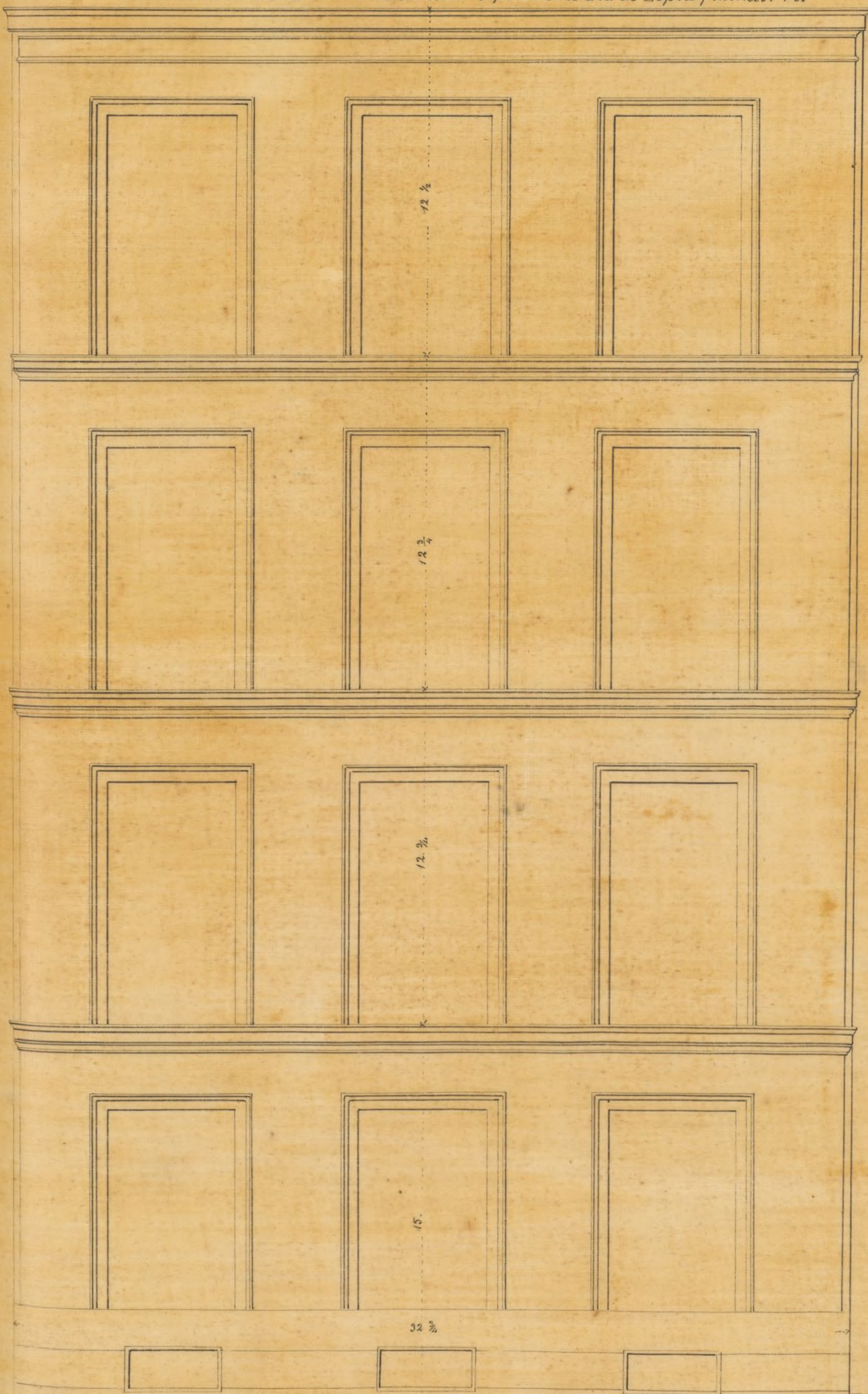
Fachada
Calle de Espoz y Mina N.º 18.



Madrid 2 Julio 1861
Antonio de los Angeles
García

Fachada.

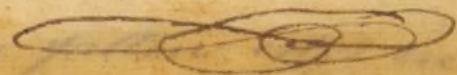
Calle de Barcelona N^o 9 moderno correspondiente a la de Espoz y Mina N^o 18.



Madrid 5 Julio 1861.

El Arquitecto

Cirilo Uribarrí







Madrid 6. de Julio de 1861.

Presentados por D. Esteban Fernandez
en esta fecha los diseños de fachada de la casa Calle
de Lepoz y Lima n.º 18, con referencias a la de Bar-
celona n.º 9, unare a su antecedente y para a las
Comision de Obras, previo informe del Arquitecto Mu-
nicipal de Distrito.

Examinados los diseños de las fachadas que son adju-
tos que demuestran las que habra de tener la casa de
que se trata, formados por el profesor de Arquitectura
D. Cirilo Ulibarri, los hallo conformes y arreglados
a las prescripciones establecidas en la Real orden de 16.
de Junio de 1841. En esta atencion no encuentro inconveniente
en que se sirva conceder la licencia que se pi-
de, a la calidad de que se observen en la construccion los
diseños presentados y con las precisas circunstancias
de que ~~los~~ cimientos se construyan de piedra piedernal
con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, dan-
doles cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo
que el curras del piso de las calles, en donde retallan
dove medio pie de cada lado se sentara el local de
cunteria de tres pies de altura lo menos, con su tiron
correspondiente, resultando dos hiladas descubiertas
en el punto mas elevado de las calles, continuando
a nivel hasta el mas bajo sin que fallen estos en

ningun punto de las fachadas. Sobre el refe-
rido Local y con el mismo grueso de tres piés
seguirán las fachadas de fabrica de ladrillo y
mezcla de cal y arena en el cuerpo bajo hasta
la imposta del piso principal y de la misma fa-
brica en todas sus alturas siendo los arcos
de puertas y ventanas del mismo material
sin entramado alguno ni umbrales de ma-
dera, retallandon un cuarto de pié por lo in-
terior de cada piso de los siguientes, de forma
que recutte el ultimo de dos y cuarto de grueso
para el aliento del alero o cornisa a la que se
le pondrá el lambrón correspondiente del cual de-
berán partir las bajadas de barro o plomo
que embecidas en el grueso de las fachadas diri-
jan las aguas de lluvia a la alcantarilla. Los
valones tendrán de vuelo lo mas uno y medio
piés los del piso principal, uno los del segundo y
medio los del tercero, dandoles de altura tres y
tres cuartos piés y al intervalo de los valanstrás
ses dedos, quedando recibidas las patillas en el
grueso de la pared un pié y mas de otro separa-
das del vivo de la luz de las ventanas. En las
puertas no habrá batiente ni pedáneo alguno
que salga del filo exterior de las fachadas para
que no impidan el tránsito publico. Y por
ultimo se rebocaran las fachadas decentemente
con arreglo a un buen orden de construcción
colocando el numero correspondiente sobre la imposta

del portal. ~~X~~ pero como el Excmo Ayuntamiento se halla
exclusivamente encargado de la policía, buen aspecto
de los edificios y de la seguridad pública, podrá V. E.
cuando quite mandar que reconozca e informe sobre
el estado de la obra así como el Sr. Teniente de Alcalde
del Dist.º, sin embargo que el Inspector de Policía
Urbana debiera dar aviso luego que esté sentada
la lanterna para practicar el primer reconoci-
miento, segundo después de currasado el piso principal y
tercero cuando se hallen las fachadas coronadas
con el alero o cornisa, para que practicados conste
por ellos cuanto el Excmo Ayuntamiento tiene resuelto
en el particular. ~~X~~ En la construcción de andamios
tanto interiores como exteriores cuidara el Ar-
quitecto bajo su responsabilidad se construyan según
arte con la idea de precaver la ocurrencia de una des-
gracia. ~~X~~

Madrid 16 de Julio de 1861.

Manuel Sánchez Vela

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Excmo. Sr.

La Comisión de Obras no halla inconveniente en que V. S. se sirva conceder la licencia solicitada por D. Ambrosio Fernandez dueño de la casa Calle de Leguro y Mina n.º 18, con accesorias a la de Barcelona n.º 9, para construirla de nueva planta; mediante a estar marcada la alineación por el Arquitecto Municipal, hallado conforme el plano de fachadas, establecidas las reglas de construcción y consignada la resaca por el Director facultativo de enfiteusas; a calidad de seguir el diseño presentado y de observar las condiciones detalladas por otros proyectos. Madrid 17 de Julio de 1861.

Pelaez
M. Calvo
Morales

Madrid 18 de Julio de 1861.

En Ayuntamiento Const.

Composiciones

Ma

Arid 29 de Julio de 1861.

Los S. Excmos. Ayuntamientos



Calde

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text.]

D. Ire' Ororio y Silva Duque de Sesto y et-
calde Corregidor de esta M. H. Villa &

Habiendo acudido D. Ambrosio Fernandez,
dueno de la casa n.º 18. a la Calle de Espin y una
y accionaria a la de Barcelona, en solitario de li-
cencia para construirla de nueva planta, se formo
el oportuno Exped. y marcada la alineacion con
arreglo a la aprobada por R.º orden de 11. de
Abril de 1834. y 18. a Mayo de 1835.: presentado
el diseño de fachada, hallados conformes por el Ar-
quitecto Municipal, emitido su informe y oido el
dictamen de la Comision de obras, se la ha con-
cedido el Excmo. Ayuntamiento por su acuerdo de 18. del
presente mes; a calidad de seguir las obras bajo di-
reccion de Profesor, de seguir el plano exhibido,
de guardar la misma variante que hoy afecta, por
no ser necesaria la variacion a la gen. l.ª de la Calle,
y de observar las demas reglas seg.

La fachada a la Calle de Barcelona &
tra. terreno que se le apropia (ampliando) segun
Certif. que expide el Arquitecto de Estado y ori-
ginal presente el dueno en la Contad.ª del Ayuntamiento;
una vez terminada la fachada.

Los cimientos & tra. la pta. al portal
El Sr. Con. de A. del D.º y yo podremos
disponer, cuando lo tengamos por cono. que se
reunoga a una al Estado y construcion, esto sin per-
juicio de que el interesado de aviso cuando este con

tado el Royal de Canteria, cubriendo el piso final.
y coronada la fachada con alero, y concluido com-
pletamente el edificio; a fin de que por estos meo-
ramientos se cumpla la ordenanza de lo mandado
en el particular y que la casa se halla en estado
de alquilarse.

Tambien el Arquitecto del Cuartel podra
reconocer la obra cuando lo juzgue oportuno.

En la construccion de andamios
tra desgracias.

Por ultimo se tendra presente el arti-
culo 14. de la Ordenanza de P.V. que dice
"Concedida que sea la licencia para la nueva
construccion, no se permitira mas plazo que
el de tres meses para dar principio a ella.
Madrid 31. de Julio de 1861.

Como Sr. Excmo. Sr. D. J. de H. al D.º del Congreso.

E. S.

Acompaño a V. E. la licencia expedida
en favor de D. Ambrosio Perez, dueño de la
Casa n.º 18. Calle de la Cruz de San Pedro y una con-
struccion a la de Barcelona, para construirla
de nueva planta; a fin de que V. E. se sirva
disponer sea entregada al interesado a los efectos
correspondientes. Dios &c.

M.º

Contador de esta Villa

Concedida licencia a D. Ambrosio Ser-
mander para construir de nueva planta la
casa de su propiedad sita en la Calle de Eguos
y. Tinea n.º 13 con accesorios de la de Barcelona,
n.º 9, resultante de la abstracción marcada por el ar-
quitecto municipal que dejó para Trami-
to público 93 pies cuadrados y 94 decimios y
~~el precio de 1200.º que importan la canti-
dad de por la Calle de Barcelona 76 pies
cuadrados y 96 decimios que al precio de 90.
º que vale la cantidad de 6926.º y 20 cent.
y por la de Eguos y. Tinea 93 pies cuadr.
y 94 decimios que al precio de 1200.º que su-
man 11242.º y 80 cent.º que unida a la ante-
rior forman un total de 18,149.º y 20 cent.
que deberán abonarse por los dueños municipi-
ales, según certificación que expide el ar-
quitecto de Madrid y original presente al
interesado en su Contaduría una vez
terminada la factura.~~

